CONTRATO No. 281-2010

MCBS-VPA-ESPOL-30-2010

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por Moisés Tacle Galárraga, Ph. D., en calidad de RECTOR, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la empresa MARIO ALBERTO PIZARRO ESPINOZA, con RUC número 0913397758001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- La Directora de Servicios Generales, Ing. Teresa Meza Clark, solicito la: IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO" al Vicepresidente Administrativo, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, mediante oficio UMANT-525 con fecha 17 de Septiembre de 2010.

1.02.- El Vicepresidente Administrativo, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, mediante sumilla en oficio UMANT-525 con fecha 17 de Septiembre de 2010, solicita al Sr. Rector asignar los recursos económicos necesarios para la: IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO".

1.03.- El Sr. Rector, Moisés Tacle Galárraga, Ph. D., mediante decreto en oficio UMANT-525 con fecha 17 de Septiembre de 2010, autorizó la IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO" y designó los recursos económicos necesarios.

1.04.- La Directora de Servicios Generales, Ing. Teresa Meza Clark, solicitó a la Vicepresidencia Financiera la certificación de Disponibilidad Presupuestaria para iniciar el proceso de contratación en el portal de compras públicas mediante oficio Nº UMANT-567 del 2 de Octubre de 2010

1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 75.04.02 "Mantenimiento de Edificios y Locales", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz, Ph. D., mediante oficio VP-FNCRO-423 con fecha 15 de Noviembre de 2010

1.06.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- , y 25 y 26 de su Reglamento General, Al Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la: IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO".

1.07.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Sr. Rector, *Ing. Cristóbal Mariscal Díaz*, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, mediante Resolución Nº 001-*MCBS-VPA-ESPOL-30-2010* para la: *IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO".*

1.08.- Se realizó la respectiva invitación el 24 de Noviembre de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.09.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, mediante resolución *Nº 002-MCBS-VPA-ESPOL-30-2010* del 01 de DICIEMBRE de 2010, adjudicó el contrato para la: IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO" al oferente MARIO ALBERTO PIZARRO ESPINOZA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Las certificaciones del Vicepresidente Financiero, que acreditAn la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la contratación de la: IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO;

c) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; (RUP, RUC, CATÁLOGOS, ETC,);

e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA; y,

f) La resolución de adjudicación.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;

- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;

- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía;

- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la Máxima Autoridad de la la Escuela Superior Politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la: IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO";

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE la IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO";

Cantidad	Detalle	Precio Unitario	Precio Total
900 mt2	Chova instalada en el perímetro del Edificio 27A-B	15.00	13.500

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de *(US$13,500.00) TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100)* dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

El pago es de contra entrega de la recepción final del servicio objeto del contrato, y de la factura correspondiente.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 20 veinte días, contados a partir de la firma del contrato de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos; y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

8.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

8.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del *2 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.*

Cláusula Décima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

10.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo

subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.7 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.01.- La CONTRATANTE designa a la Ing. Teresa Meza Clark, Directora de Servicios Generales, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.

- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.01.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

15.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Sexta.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

16.01.-El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Séptima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

17.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

17.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a *la CONTRATANTE* es de *(dos)* copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

18.01.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: La recepción de los bienes y servicios; esto es, la ejecución de trabajos de: *IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DEL EDIFICIO 27A-B DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO"* se la realizará en 20 días laborables, contados a partir de la firma del contrato, la misma que será a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será obligatoria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los funcionarios de la Bodega Central por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

18.02.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

18.03.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

18.04.- Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

18.05.- Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE.

18.06.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

18.07.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Novena.- DOMICILIO

19.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de *Guayaquil.*

19.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: *Km. 30.5 Vía Perimetral y teléfonos 04-2269269;*

El CONTRATISTA: Provincia: Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia: Febres Cordero, Dirección Colombia 6005 entre la 36ava y la 37ava, Correo Electrónico: mariopizarro@gmail.com, Teléfonos: 09-3517439.

Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

21.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diez.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Moisés Tacle Galárraga, Ph. D
RECTOR

CONTRATISTA

MARIO ALBERTO PIZARRO ESPINOZA
0913397758001